

CONTRATO IAIP LG-44/2017

“CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA SISTEMATIZACIÓN DE CASOS SOBRE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DESDE LA LABOR PERIODISTICA.”

NOSOTROS: **CARLOS ADOLFO ORTEGA**, conocido por **CARLOS ADOLFO ORTEGA UMAÑA**, de [REDACTED] años de edad, Maestro en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse “**IAIP**”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero dos uno tres - uno uno cero - cinco, calidad que acredito por medio de: **a)** Diario Oficial Número setenta, Tomo Número trescientos noventa y uno de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número quinientos treinta y cuatro, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante la cual, de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha Ley, se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), como una institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; **b)** Certificación del Acuerdo número cuarenta y siete, emitido el veintidós de febrero de dos mil trece, mediante el cual se me designó a partir del veintitrés de febrero del citado año, como Comisionado Propietario por los sindicatos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública; **c)** Diario Oficial Número treinta y siete, Tomo Número trescientos noventa y ocho de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, en el cual se publica el acuerdo antes mencionado; y, **d)** Certificación del punto número cinco del acta número quince, del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, en dónde el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad la propuesta presentada por la Jefa de Estudios e Investigación de este Instituto, sobre casos a sistematizar para los cuadernos uno y dos de *serie cuadernos, IAIP* a realizarse durante el año dos mil diecisiete, para lo cual se estableció que dado el nivel de especialización de las materias abordadas, se requiere la contratación de dos

consultorías para la sistematización de los casos en los dos cuadernos que se tiene previsto realizar; por lo anteriormente relacionado estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente y con lo que legitimo la personería con que actúo, quien en este instrumento me denominaré “el **CONTRATANTE**”, por una parte; y, por otra **WILLIAN HERIBERTO CARBALLO SÁNCHEZ**, de [REDACTED] años de edad, licenciado en comunicación y periodismo, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONSULTOR**”. Ambas partes convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA SISTEMATIZACIÓN DE CASOS SOBRE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DESDE LA LABOR PERIODÍSTICA**, derivado del procedimiento de libre gestión **LG-CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISIETE**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **I. OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la realización de consultoría a efecto de sistematizar casos de acceso a la información pública desde la labor periodística, para contribuir a la generación de conocimiento en el IAIP; además de describir a través del análisis de contenido, la cobertura mediática de casos seleccionados, para tener información sobre la forma en que el tema del acceso a la información es tratado en una muestra de medios escritos. **II. DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA:** La consultoría y sus obligaciones se realizarán de la forma siguiente: emitir una a publicación será descriptiva, pues se busca reconstruir al conocimiento a través de un ejercicio de sistematización de casos que hayan iniciado por periodistas ante el IAIP. Se espera que el documento final entregado por **EL CONSULTOR** tenga al menos los siguientes aspectos: a) portada e índice de reporte, b) introducción: antecedentes y contexto de la publicación; c) sistematización de los casos (reconstrucción de los casos). El estudio implicará, además, la revisión de la legislación nacional e internacional pertinente como: la Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, La Constitución de la República, leyes secundarias y otras generadas por instituciones del país como políticas de transparencia, reglamentos institucionales, etc. También se espera que se haga una revisión bibliográfica sobre estudios realizados en instituciones similares al IAIP; por ejemplo, los cuadernos de transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales; entre otras publicaciones. Se implementará una metodología cualitativa a través de revisión de las publicaciones periodísticas, resoluciones emitidas por el IAIP y otras emitidas por instituciones similares. También se espera la realización de entrevistas a profundidad de personas clave, entre otras actividades. El IAIP proporcionará los casos que serán sistematizados. En ese sentido, para el cuaderno uno, que abordará el tema de Acceso a la Información Pública desde la labor periodística se aprobó la sistematización de los casos: 25-A-2013 (planilla de asesores de la Asamblea Legislativa); 169-A-2014 (fondos provenientes del decomiso de 14.5 millones de dólares que hizo la Fiscalía General de la República en septiembre de 2010); 54-A-2015 (contratos realizados por el Tribunal Supremo Electoral para el procesamiento, transmisión y divulgación de resultados de elecciones de 2015); 168-A-2015 (examen especial a la ejecución del contrato suscrito entre CEL y la empresa ASTALDI S.P.A., para la construcción de la central hidroeléctrica El Chaparral; **EL CONSULTOR** deberá cuidar que la metodología a implementar responda al objetivo de esta consultoría. Aunque se tendrá la orientación metodológica del IAIP a través de la Unidad de Estudios e Investigaciones, es importante tener en cuenta que se espera que el consultor proponga un enfoque para el abordaje de los casos, así como la redacción final; **EL CONSULTOR** se compromete a realizar el presente proyecto mediante las etapas especificadas en los términos de referencia de la presente contratación, así como los productos detallados en los mismos y cumpliendo con los productos esperados de dicha consultoría establecidos en los Términos de Referencia del presente proceso; el IAIP prestará el apoyo necesario para que **EL CONSULTOR** pueda desarrollar su trabajo, en términos de proveer insumos de información, orientación y coordinación. El IAIP no proveerá espacio, transporte ni ningún tipo de recurso material para el desarrollo de esta consultoría. Tampoco se darán recursos logísticos. Sin embargo, en caso de necesitar apoyos puntuales, **EL CONSULTOR** coordinará con el IAIP la satisfacción de dicha necesidad. **III. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, los siguientes documentos: a) términos de referencia; b) oferta; c) garantía de cumplimiento; y, d) cualquier otro documento que emane de este contrato. Estos documentos son complementarios entre sí y serán interpretados de manera conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de ellos y este contrato, prevalecerá este último. **IV. DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** **EL CONSULTOR** prestará sus servicios profesionales en el municipio y departamento de San Salvador, durante un período estimado de sesenta días hábiles, a partir la fecha en la que se le remita al consultor el contrato debidamente legalizado. **V. HONORARIOS:** El

total de honorarios a pagar a la consultora será de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, más conocido como IVA,.

VI. COSTOS Y REMUNERACIONES: Los honorarios del consultor serán costeados con recursos provenientes del **Fondo General de El Salvador (GOES)** y cancelados una sola vez, según la aprobación de los productos entregados, por lo que se realizará pago único hasta la entrega del último producto aprobado.

VII. FORMA Y LUGAR DE PAGO: La forma de pago es por cuenta única, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería, realizará el pago directamente a la cuenta que **EL CONSULTOR** indique en la declaración jurada del formato proporcionado en los términos de referencia de la presente contratación; el pago de los servicios se realizará de una sola vez al entregar todos los productos aprobados por la administradora del contrato, y se pagará, en un máximo de 60 días, después de haber retirado el quedan en la tesorería institucional al cumplir la presentación de los documentos necesarios (acta de recepción de bienes, garantías, factura consumidor sin retención del 1% o recibo según aplique), ubicadas en edificio Oca Chan, segundo nivel, prolongación avenida Masferrer oriente, San Salvador.

VIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información del IAIP obtenida durante el desarrollo de la consultoría, tanto de la Unidad de Estudios e Investigación, como de cualquiera de las instituciones y organismos con las que esta mantiene vínculos de colaboración y cooperación. Asimismo, los productos elaborados no podrán ser compartidos, divulgados, reproducidos ni comercializados por ningún medio sin la expresa autorización del IAIP.

IX. GARANTÍA: **EL CONSULTOR** presentará garantía de mantenimiento de contrato por el 10% del valor total del contrato, y por la vigencia de seis meses a partir de la fecha del mismo. Deberá presentar dicha garantía en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ocho días hábiles después de la recepción del presente contrato debidamente firmado por las partes.

X. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del presente contrato es la Jefatura de la Unidad de Estudios e Investigaciones del IAIP, con quién se coordinará **EL CONSULTOR** para la ejecución del contrato;

XI. MODIFICACIONES DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir **EL CONTRATANTE** la correspondiente resolución, modificativa, debiendo **EL CONSULTOR** en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el

contratante y formará parte integral de este contrato. **XII) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del **CONSULTOR** a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano “v” literal “b” de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final **XIII. SANCIONES:** Cuando **EL CONSULTOR** incurriere en mora de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas que le sean imputables, podrá imponérsele el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, o declararse la caducidad del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo noventa y cuatro letra “b” de la LACAP. **XIV. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratante y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El IAIP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **EL CONSULTOR** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el IAIP. **XVII. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en

forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** EL **CONTRATANTE** señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang, Segundo Nivel, Prolongación Avenida Masferrer Oriente, San Salvador; y, EL **CONSULTOR** señala para el mismo efecto la dirección [REDACTED], La Libertad, El Salvador; dirección de correo electrónico: [REDACTED]; Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de junio de dos mil diecisiete. Ante mí, **CÉSAR MAURICIO GONZÁLEZ FLORES**, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, **COMPARECEN LOS SEÑORES: CARLOS ADOLFO ORTEGA**, conocido por **CARLOS ADOLFO ORTEGA UMAÑA**, de [REDACTED] años de edad, Maestro en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse "IAIP", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero dos uno tres - uno

uno cero - cinco, y habiendo tenido a la vista: **a)** Diario Oficial Número setenta, Tomo Número trescientos noventa y uno de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número quinientos treinta y cuatro, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante la cual, de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha Ley, se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como una institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; **b)** Certificación del Acuerdo número cuarenta y siete, emitido el veintidós de febrero de dos mil trece, mediante el cual se me designó a partir del veintitrés de febrero del citado año, como Comisionado Propietario por los sindicatos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública; **c)** Diario Oficial Número treinta y siete, Tomo Número trescientos noventa y ocho de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, en el cual se publica el acuerdo antes mencionado; y, **d)** Certificación del punto número cinco del acta número quince, del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, en dónde el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad la propuesta presentada por la Jefa de Estudios e Investigación de este Instituto, sobre casos a sistematizar para los cuadernos uno y dos de *serie cuadernos, IAIP* a realizarse durante el año dos mil diecisiete, para lo cual se estableció que dado el nivel de especialización de las materias abordadas, se requiere la contratación de dos consultorías para la sistematización de los casos en los dos cuadernos que se tiene previsto realizar; por lo anteriormente relacionado estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente y con lo que legitimo la personería con que actúo, quien en este instrumento me denominaré “el **CONTRATANTE**”, por una parte; y por otra, **WILLIAN HERIBERTO CARBALLO SÁNCHEZ**, de [REDACTED] años de edad, licenciado en comunicación y periodismo, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria cero [REDACTED]; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONSULTOR**”. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que en ese mismo carácter reconocen todos los conceptos vertidos en tal documento, que consta de tres hojas, por medio del cual celebran

del contrato suscrito entre CEL y la empresa ASTALDI S.P.A., para la construcción de la central hidroeléctrica El Chaparral; **EL CONSULTOR** deberá cuidar que la metodología a implementar responda al objetivo de esta consultoría. Aunque se tendrá la orientación metodológica del IAIP a través de la Unidad de Estudios e Investigaciones, es importante tener en cuenta que se espera que el consultor proponga un enfoque para el abordaje de los casos, así como la redacción final; **EL CONSULTOR** se compromete a realizar el presente proyecto mediante las etapas especificadas en los términos de referencia de la presente contratación, así como los productos detallados en los mismos y cumpliendo con los productos esperados de dicha consultoría establecidos en los Términos de Referencia del presente proceso; el IAIP prestará el apoyo necesario para que **EL CONSULTOR** pueda desarrollar su trabajo, en términos de proveer insumos de información, orientación y coordinación. El IAIP no proveerá espacio, transporte ni ningún tipo de recurso material para el desarrollo de esta consultoría. Tampoco se darán recursos logísticos. Sin embargo, en caso de necesitar apoyos puntuales, **EL CONSULTOR** coordinará con el IAIP la satisfacción de dicha necesidad.

III. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato, los siguientes documentos: a) términos de referencia; b) oferta; c) garantía de cumplimiento; y, d) cualquier otro documento que emane de este contrato. Estos documentos son complementarios entre sí y serán interpretados de manera conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de ellos y este contrato, prevalecerá este último.

IV. DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA: **EL CONSULTOR** prestará sus servicios profesionales en el municipio y departamento de San Salvador, durante un período estimado de sesenta días hábiles, a partir la fecha en la que se le remita al consultor el contrato debidamente legalizado.

V. HONORARIOS: El total de honorarios a pagar a la consultora será de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, más conocido como IVA,.

VI. COSTOS Y REMUNERACIONES: Los honorarios del consultor serán costeados con recursos provenientes del **Fondo General de El Salvador (GOES)** y cancelados una sola vez, según la aprobación de los productos entregados, por lo que se realizará pago único hasta la entrega del último producto aprobado.

VII. FORMA Y LUGAR DE PAGO: La forma de pago es por cuenta única, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería, realizará el pago directamente a la cuenta que **EL CONSULTOR** indique en la declaración jurada del formato proporcionado en los términos de referencia de la presente contratación; el pago de los servicios se realizará de una sola vez al entregar todos los productos aprobados por la

administradora del contrato, y se pagará, en un máximo de 60 días, después de haber retirado el quedan en la tesorería institucional al cumplir la presentación de los documentos necesarios (acta de recepción de bienes, garantías, factura consumidor sin retención del 1% o recibo según aplique), ubicadas en edificio Oca Chan, segundo nivel, prolongación avenida Masferrer oriente, San Salvador. **VIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información del IAIP obtenida durante el desarrollo de la consultoría, tanto de la Unidad de Estudios e Investigación, como de cualquiera de las instituciones y organismos con las que esta mantiene vínculos de colaboración y cooperación. Asimismo, los productos elaborados no podrán ser compartidos, divulgados, reproducidos ni comercializados por ningún medio sin la expresa autorización del IAIP. **IX. GARANTÍA: EL CONSULTOR** presentará garantía de mantenimiento de contrato por el 10% del valor total del contrato, y por la vigencia de seis meses a partir de la fecha del mismo. Deberá presentar dicha garantía en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ocho días hábiles después de la recepción del presente contrato debidamente firmado por las partes. **X. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato es la Jefatura de la Unidad de Estudios e Investigaciones del IAIP, con quién se coordinará **EL CONSULTOR** para la ejecución del contrato; **XI. MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir **EL CONTRATANTE** la correspondiente resolución, modificativa, debiendo **EL CONSULTOR** en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XII) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del **CONSULTOR** a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano “v” literal “b” de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de

re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final **XIII. SANCIONES:** Cuando **EL CONSULTOR** incurriere en mora de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas que le sean imputables, podrá imponérsele el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, o declararse la caducidad del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo noventa y cuatro letra “b” de la LACAP. **XIV. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratante y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El IAIP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **EL CONSULTOR** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el IAIP. **XVII. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** **EL CONTRATANTE** señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang, Segundo Nivel, Prolongación Avenida Masferrer Oriente, San Salvador; y, **EL CONSULTOR** señala para el mismo efecto la dirección [REDACTED], El Salvador; dirección de correo electrónico: [REDACTED]; Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete. "*****" Yo, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que se han relacionado

son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican los términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos. DE TODO DOY FE.